

OBJETO: USO DEL DEPARTAMENTO “B” DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL, EN LA CIUDAD DE CUENCA, A FAVOR DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.

PLAZO: CINCO (5) AÑOS RENOVABLES.

INTERVINIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente Instrumento por una parte, la Agencia de Regulación y Control Postal, debidamente representada por el ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, parte que para efecto del presente se le denominará “**La ARCPostal**”; y, por otra parte, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, representado por el Ing. Carlos Alejandro Medina Naranjo, Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de delegado del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, conforme consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 216, de 23 de octubre de 2013, y la Acción de Personal No. 042-I/NP de 25 de mayo de 2015, que se agrega como documento habilitante, parte que para efecto se le denominará “**El MEER**”, quienes libre y voluntariamente en virtud de los intereses institucionales que representan, suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- 1.2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;
- 1.3. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 216 de 23 de octubre de 2013, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la LOSNCP, su Reglamento General y el Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, expidió el "Instructivo Interno para el Manejo de los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y Delegación de Funciones y Atribuciones", cuyo artículo 23 respecto de la "Enajenación de Bienes Muebles y Comodatos", señala que: *"El señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable delega al señor/a Coordinador /a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación autorice gestiones y suscriba los actos administrativos y de simple administración que se requieran para efectuar o solicitar comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones o cualquier forma de enajenación o egreso de bienes de esta Cartera de Estado, delegación que incluye, además, la suscripción de las resoluciones, contratos y demás documentos que se requieran para cumplir con esta finalidad"*;

- 1.4. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 16 de enero de 2015, establece en su artículo 11 que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: *"Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley"*.
- 1.5. El 07 de octubre de 2015, se publicó en el Registro Oficial Nro. 603 la Ley General de los Servicios Postales, en cuyo artículo 8 se crea la Agencia de Regulación y Control Postal, en remplazo de la Agencia Nacional Postal, como: *"(...) un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (...) encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales"*; el artículo 13 de la misma Ley establece las atribuciones del Director Ejecutivo, indicando en su numeral 1 que le corresponde: *"Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal"*.
- 1.6. Mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-001-2015-001, de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano como Director Ejecutivo de la Entidad.

- 1.7. El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*.
- 1.8. El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- 1.9. El artículo 88 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público determina: *“Contrato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos personas jurídicas distintas pertenecientes al sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato”*.
- 1.10. El artículo 2077 del Código Civil determina: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.*

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.
- 1.11. Mediante Oficio Nro. MEER-DM-2016-0294-OF, de fecha 04 de julio de 2016, el entonces Ministro de Electricidad y Energía Renovable Dr. Esteban Albornoz, puso en conocimiento del Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, el interés de disponer del apartamento Primero B del edificio “Luis Cordero, que a esa fecha era ocupado por la Agencia de Regulación y Control Postal, debido a “(...)la necesidad de contar con un inmueble adecuado para la atención a la creciente demanda de los servicios relacionados con protección radiológica y la descentralización del servicio de dosimetría personal (...) bajo la figura de transferencia de dominio definitiva a título gratuito (donación)”, indicando que se requiere contar con la aceptación previo al trámite pertinente a realizarse con INMOBILIAR.
- 1.12. Mediante “INFORME TÉCNICO Nro. 0001-ARCP-DAF-2016 INMUEBLE DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE CUENCA”, de fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por el Sr. Claudio Racines Tobar, Guardalmacén de la Agencia de Regulación y

Control Postal, en su parte pertinente menciona: *"Con el traslado de la Coordinación Zonal de Cuenca a las oficinas de la ARCOTEL, el inmueble en referencia queda desocupado, por lo que se puede gestionar el requerimiento efectuado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante Oficio Nro. MEER-DM-2016-0294-OF de 4 de julio de 2016"*, además recomienda realizar las gestiones pertinentes en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR a fin de contar con el dictamen favorable para entregar en **"CONVENIO DE USO"**, el inmueble de la Agencia de Regulación y Control Postal.

- 1.13. Mediante Oficio Nro. ARCP-DE-2016-0348-OF, de fecha 25 de octubre de 2016, el Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, solicitó al Sr. Milton Daniel Maldonado Estrella, Director General Encargado, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR,; *"(...) se sirva autorizar a quien corresponda, se emita el informe técnico que permita la suscripción del respectivo convenio de uso"* del departamento B de 185,00 m², ubicado en el primer piso alto del edificio "Luis Cordero", situado en la calle Luis Cordero Nro. 5-21, entre Juan Jaramillo y Honorato Vásquez, de conformidad con el informe realizado por el Guardalmacén de la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, en los que consta la disponibilidad del departamento que podrían concederse para el uso del MEER.
- 1.14. Mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2016-0975-O, de fecha 28 de noviembre de 2016, el Mgs. Bolívar Javier González Coloma, Coordinador Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, comunicó al Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, que de la evaluación física realizada al inmueble ubicado en la ciudad de Cuenca, se elaboró el Informe Técnico Nro. 0-125-2016 de 22 de noviembre de 2016, en el que concluye que el inmueble cuenta con un área de terreno de 600,20 m² y un área de construcción de 3.317,00 m², según información del GAD Municipal del cantón Cuenca, el espacio de la Agencia de Regulación y Control Postal conforme escritura es de 185,00m², éste se encuentra en buenas condiciones y cumple en un 69,81% lo dispuesto en el Manual de buenas prácticas para la administración, gestión y uso de las edificaciones del sector público de INMOBILIAR, por lo que en la parte del dictamen menciona que: ***emite Dictamen Técnico Favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que la Agencia de Regulación y Control Postal entregue bajo la figura de convenio de uso de espacios, un inmueble con una superficie de 185m², ubicado en las calles Luis Cordero y Honorato Vásquez, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para la implementación de un laboratorio de dosimetría , inmueble inspeccionado y detallado en el informe técnico transcrito(...)***".

- 1.15.** Mediante Memorando Nro. MEER-SCAN-2016-0594-ME, de fecha 29 de noviembre de 2016, el Abg. Rodrigo Fernando Salas Ponce, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, solicitó al Ing. Carlos Alejandro Medina Naranjo, Coordinador General Administrativo Financiero, *"...se realicen los trámites pertinentes para que continúe el proceso administrativo y legal a fin de regularizar esta transferencia, ya que este inmueble permitirá plasmar el crecimiento institucional de esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares en la ciudad de Cuenca (...)"*.
- 1.16.** Mediante Certificación Presupuestaria Nro. 15, de fecha 18 de enero de 2017, el Ing. Paolo López, Director Financiero, encargado del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, certifica la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de los servicios básicos de enero a diciembre de 2017, del piso que ocupará el nuevo laboratorio de dosimetría en Cuenca, perteneciente a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares.
- 1.17.** En virtud de la naturaleza del servicio que brinda el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y en razón de que el bien materia del presente Instrumento responde a las necesidades institucionales, y de conformidad con el informe técnico emitido tanto por el Guardalmacén de la Agencia de Regulación y Control Postal y del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es necesario la suscripción del presente documento legal en los términos solicitados.

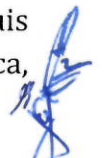
CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente Instrumento, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por ambas partes y detallados a continuación:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes.
- b) El informe favorable de INMOBILIAR.
- c) Los demás documentos detallados en la Cláusula Primera, a los que hace referencia el presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

Con los antecedentes mencionados, las partes acuerdan suscribir el presente Instrumento, mediante el cual, la ARCPostal entrega para uso y a favor del MEER, el departamento "B" de 185,00 m², ubicado en el primer piso alto del edificio "Luis Cordero", situado en las calles Luis Cordero y Honorato Vásquez, cantón Cuenca,



provincia del Azuay, que será destinado para la implementación de un laboratorio de dosimetría de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del MEER.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

4.1. DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

4.1.1 Dar el uso debido y a conservar en buen estado el departamento entregado. En caso de incumplimiento, la ARCPPostal podrá exigir la indemnización por perjuicio y la restitución del bien inmueble.

4.1.2 Emplear el mayor cuidado en el mantenimiento y la conservación el bien inmueble entregado, respondiendo hasta de la culpa levísima. Por consiguiente, será responsable del deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien inmueble cuya utilización se le autoriza, sin tomar en cuenta el deterioro propio del uso y del paso del tiempo; el uso indebido podrá dar lugar a la consiguiente indemnización de perjuicio.

4.1.3 Restituir el bien inmueble entregado, una vez cumplido el plazo estipulado en este instrumento, o, en caso de terminación anticipada, debiendo entregarla en las mismas condiciones en que lo recibió.

4.1.4 Usar el inmueble para el objeto definido en este instrumento; por lo cual tiene expresamente prohibido entregar el inmueble recibido, en arrendamiento, anticresis o cualquier otra forma de cesión de tenencia o posesión; ni ceder, ni transferir a ningún título los derechos concedidos en virtud del presente Instrumento.

4.1.5 Suscribir una Acta de entrega de la recepción del bien inmueble, en forma previa a su recepción.

4.1.6 Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que causaren terceras personas por el bien inmueble entregado; pues el mismo se encuentran bajo su responsabilidad, cuidado y custodia.

4.1.7 Pagar el impuesto predial y contratar una póliza de seguro contra incendios y contra todo riesgo del inmueble entregado por medio del presente Instrumento.

4.1.8 Cancelar todo valor que se genere por consumos de electricidad, agua potable y uso de una línea telefónica, además las alícuotas y otros que deba realizar por concepto del bien inmueble entregado.



4.2 LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL:

4.2.1 Elaborar y suscribir el Acta de la entrega de la recepción del bien inmueble entregado.

4.2.2 Brindar las facilidades al MEER, para el uso del bien inmueble entregado por medio de este instrumento sin impedimento alguno.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -

El plazo de duración del presente Instrumento, es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción entre las partes del acta de entrega recepción del bien inmueble.

No obstante, de verificarse cualquier motivo detallados en los numerales 5, 6 y 7 de los previstos en la Cláusula de terminación del presente Instrumento, la ARCPPostal podrá solicitar la devolución del bien inmueble al MEER, lo cual se llevará a cabo en un término de al menos 60 días de anticipación.

Las partes de común acuerdo podrán renovar el presente Instrumento de considerarlo pertinente.

CLÁUSULA SEXTA: DESTINO Y MANTENIMIENTO. -

La ARCPPostal entrega el bien inmueble detallado en la Cláusula Tercera de este Instrumento, que será destinado para la implementación de un laboratorio de dosimetría de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del MEER.

A partir de la suscripción del Acta entrega recepción del bien inmueble detallado en la Cláusula Tercera, el mantenimiento será de responsabilidad del MEER.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. -

El presente Instrumento podrá terminar:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencia que no puede continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del

presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado con 30 días de antelación a la fecha en que desea dejar sin efecto.

3. Por terminación unilateral cuando exista incumplimiento por una de las partes, lo cual deberá ser justificado por la parte que alegue.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que sean justificados por la parte que lo alegue y notificado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrido el hecho; en cuyo caso se suscribirá un acta de terminación en las que se detallarán las causas de terminación del Instrumento.

Además, se podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:

5. Si el MEER destinare el bien inmueble para uso o fines distintos al acordado en este Instrumento.
6. Si el MEER mantuviere en malas condiciones de conservación el inmueble entregado, sin el cuidado apropiado, o, por no cumplir con las obligaciones contraídas en la cláusula cuarta de éste instrumento.
7. Si el MEER incumple con los términos del presente Instrumento.
8. En los demás casos estipulados en la Ley aplicable a la materia.

En caso de terminación anticipada, la ARCP postal notificará por escrito esta decisión al MEER cuya desocupación y entrega se realizará en un plazo de 60 días desde que se haya realizado la notificación.

La terminación anticipada no dará derecho al MEER a acciones ni indemnizaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: RESTITUCIÓN. -

El MEER se compromete a restituir el bien inmueble entregado por medio de este Instrumento, a la ARCP postal al finalizar el plazo convenido, salvo que exista el acuerdo de ambas partes de renovación por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Instrumento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo mediante mesas

de dialogo, que solucionen el problema. De no lograr el referido acuerdo directo, conviene utilizar la asistencia del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido por el artículo (190) ciento noventa de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, en lo correspondiente, y al Reglamento de dicho Centro.

De surgir controversias que no se solucionen a través del procedimiento de mediación, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito y el asunto controvertido se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; en este caso, será competente para conocerla el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADORES. -

La ARCPPostal designa al Director Administrativo y Financiero o su delegado, como "Administrador". El MEER designa al Director Administrativo o su delegado como "Administrador".

Los administradores serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas, plazos y condiciones previstas, tomando todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución.

Para cambiar los administradores designados por medio del presente Instrumento, bastará con que la máxima autoridad de la Entidad que desee cambiar, envíe a la otra parte la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto de este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ÁMBITO LEGAL. -

El presente Instrumento se suscribe en el marco de las disposiciones constantes en el artículo 88 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PUBLICO; y en el título XXVIII del Libro Cuarto del Código Civil, y demás instrumentos legales aquí detallados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO. -

Para efectos de este Instrumento, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón de su domicilio puedan tener.



Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La ARCPostal:

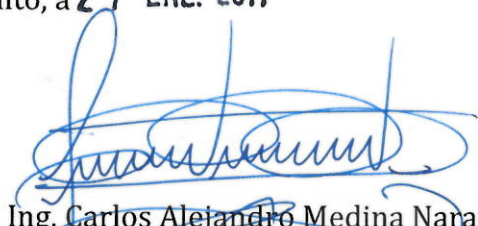
Av. Río Amazonas N40-71 y Gaspar de Villarroel,
Edificio Coordinación Zonal 2 ARCOTEL
Quito-Ecuador
Código postal: 170507
Correo electrónico: kgarcia@regulacionpostal.gob.ec
Teléfono: 3995800 extensión 201.

El MEER:

José Tamayo E-10-25 y Lizardo García (Esquina)
Quito-Ecuador
Código postal: 170517
Correo electrónico: jose.sandoval@meer.gob.ec
Teléfono: 397-6000 extensión 1410

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES Y DECLARACIONES. -

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben seis ejemplares de igual contenido y tenor, en la ciudad de San Francisco de Quito, a **27** ene. 2017



Ing. Carlos Alejandro Medina Naranjo
**Coordinador General Administrativo
Financiero**
**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGÍA RENOVABLE**



Ing. Francisco Cevallos Zambrano
Director Ejecutivo
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
POSTAL**